

OFORD : 25726

Antecedentes: Su presentación.Materia: Informa respuesta.

SGD:

Santiago, 20 de Noviembre de 2015

DE : Superintendencia de valores y seguros

A :

En lo referente a su reclamo por los motivos que expone, que dicen relación con las dificultades para hacer efectivo un seguro de cesantía al amparo de la póliza que mantiene con la aseguradora que indica, cúmpleme manifestar lo siguiente.

Requerida la compañía señaló, que luego de notificados del siniestro por la cobertura de desempleo y en atención a los antecedentes que obran en el siniestro, desestimó el pago de la indemnización reclamada ya que la cobertura de desempleo que contempla el seguro contratado, se describe en el Artículo N ° 9, Definiciones y Condiciones de Indemnización, de las Condiciones Particulares de la Póliza, el concepto de carencia como el periodo de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización, el cual consta de 60 días.

Informó para el caso particular, que la fecha de vigencia del seguro contratado, corresponde al día 09 de Marzo de 2015 y la fecha de ocurrencia del evento fue el día 05 de Mayo de 2015, es decir entre la fecha de contratación y la fecha del evento transcurrieron tan solo 57 días y no el periodo de carencia de 60 días que establece la póliza.

Al respecto, este Servicio formuló observaciones en atención a las siguientes consideraciones:

La condición de carencia no resulta concordante con la condición relativa a la vigencia de la cobertura estipulado en las condiciones particulares de la póliza, que dispone textual: "Para aquellas personas que cumplan con las condiciones de asegurabilidad y que se incorporen a este seguro mediante la firma de la respectiva solicitud de incorporación, la cobertura comenzará el día en que el crédito otorgado por el contratante sea efectivamente cursado y se mantendrá vigente hasta que dicho crédito se extinga."

En razón de lo anterior, no resultaría plausible que el asegurado pese a encontrarse en el período de cobertura, en virtud del pago de la prima del seguro y de haber comenzado a regir la cobertura desde el otorgamiento del crédito, no tenga derecho alguno a indemnización en caso de desempleo o cesantía involuntaria en el período de 60 días.

Adicionalmente, considerando que el rechazo al siniestro denunciado se fundaría en haber ocurrido este en el periodo de carencia, se pide informe a ese respecto a fin de poder determinar si dicho periodo de carencia se encontraría ajustado a las nuevas disposiciones legales, especialmente lo establecido por el actual artículo 527 del Código Comercio, en cuanto a la consistencia de establecer el pago de primas, pero sin derecho a indemnización durante el plazo de carencia, desconociendo además la condición de vigencia



precitada.

En su respuesta la compañía informó haber procedido a reevaluar el siniestro, lo cual se informa para su conocimiento y fines que fueren pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

